

Referencia:	2024 / 13511
Asunto:	SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO CON NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U., PARA POTENCIAR EL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS MEDIANTE SUBVENCIÓN AL USUARIO RESIDENTE CANARIO. PERIODO DEL 22 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE 2024

SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y LA MERCANTIL NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U., PARA POTENCIAR EL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS MEDIANTE SUBVENCIÓN AL USUARIO RESIDENTE CANARIO. PERIODO DESDE EL 22 DE ABRIL DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

En Puerto del Rosario, a la fecha que consta en la firma digital.

REUNIDOS

De una parte, DON LUIS GONZÁLEZ CABRERA, Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, actuando como representante legal de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobado en sesión de 19 de septiembre de 2016 y el Decreto de la Presidencia número 885/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, facultado para este acto por Resolución número 8486/2025, de fecha 19 de noviembre de 2025.

De otra parte, DON ISAAC ÁLVAREZ MENÉNDEZ, en calidad de representante de la Sociedad Mercantil Nex Continental Holdings, S.L.U., con C.I.F. B85.146.363, según escritura de poder especial, otorgada ante Don Inocencio Figaredo de La Mora, de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, bajo el número cuatrocientos dos de su protocolo, facultado expresamente para la firma (apartado a), b)) y en virtud de la correspondiente escritura pública de subrogación por parte de la entidad NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión TRANSPORTES ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, S.L del Servicio del transporte regular interurbano de viajeros por carretera de la isla de Fuerteventura y, por tanto cambio de titularidad de la concesión V5201 GC 28 DEL TRANSPORTE REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA a favor de la entidad NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U., suscrita el 22 de abril de 2024, ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, D. Pedro Javier Viñuela Sandoval al número 919 de su protocolo, según acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura, de fecha 30 de enero de 2024.

Ambas partes, en razón de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente competencia y capacidad para el otorgamiento de la presente Segunda Adenda al Convenio de Colaboración y, en su mérito

EXPONEN

Con el fin de potenciar el uso habitual del transporte público de viajeros en Fuerteventura mediante el mantenimiento y la continuación de políticas de bonificación de las tarifas vigentes a aquellos usuarios que utilizan como forma de pago del servicio los denominados bonos, y dentro de sus posibilidades presupuestarias, el Cabildo de Fuerteventura se plantea la necesidad de subvencionar aquellos colectivos más desfavorecidos, teniendo en cuenta que el transporte por carretera, es una actividad de interés general, de carácter estratégico para el desarrollo y cohesión social y económica, declarado de servicio público esencial, por lo que se debe garantizar la movilidad de personas de modo regular, continuo accesible y asequible, por el territorio insular.

Desde estas perspectivas, las ventajas derivadas de la utilización del transporte público, representa una apuesta por priorizar un sistema de desplazamientos claramente sostenible frente al transporte particular, que contribuye a minimizar los efectos negativos que sobre el medioambiente, el consumo energético y la calidad de vida provoca la utilización, en muchas ocasiones abusivas e irracional, de los medios privados de desplazamientos, y que, en último término, fortalece actitudes ciudadanas más proclives a utilizar formas de transportes eficientes que respondan satisfactoriamente a las necesidades sociales.

Asimismo, enfocada la subvención como medida protectora o de acción social, hay que partir de la consideración conforme la cual, dentro del conjunto de la ciudadanía, se destacan determinados grupos cuya existencia se desarrolla, sea por razones económicas, laborales, familiares o personales, en el contexto de unas condiciones o circunstancias que les hacen merecedores de una específica atención solidaria, pública y social, que no puede desconocerse por parte de los poderes responsables de la acción administrativa del transporte.

El transporte interurbano de viajeros por carretera, tiene carácter de servicio público esencial y goza de financiación específica en los Presupuestos Generales del Estado, de la Comunidad Autónoma de Canarias y del Cabildo de Fuerteventura.

La financiación de las necesidades del sistema del transporte público regular de viajeros, entendido éste como una obligación de servicio público terrestre, constituye un eje estratégico para el Gobierno de Canarias para favorecer la movilidad de la ciudadanía en Canarias, puesto que las entidades locales receptoras de las aportaciones dinerarias no disponen de recursos suficientes para su ejecución.

El Gobierno de Canarias viene desarrollando una política de fomento destinada a la ordenación y planificación del transporte en Canarias en coordinación con los Cabildos y entes componentes para promover actuaciones interadministrativas en materia de movilidad donde prime el uso del transporte público sobre el privado entre las que se incluyen la política de bonificación del precio final del billete del transporte público regular de viajeros (Bono residente canario) y actuaciones que se concretan a través de las diferentes Órdenes de aportación dineraria del Gobierno de Canarias

Que la mercantil Nex Continental Holdings, S.L.U., viene prestando el servicio por subrogación en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión el Transporte Regular Interurbano de Viajeros por Carretera en la Isla de Fuerteventura y por tanto cambio de la titularidad de la concesión V5201 GC 28.

El Cabildo en la formalización de la presente Segunda Adenda al Convenio, aspira garantizar un nivel de calidad adecuado en las necesidades de desplazamiento de la población insular, proponiendo como objetivos principales el fomento de la movilidad, la protección social y la sostenibilidad medioambiental, en relación a la puesta en marcha e implementación del Bono Residente Canario en la isla de Fuerteventura.

A todos los efectos esta Segunda Adenda al convenio tendrá el carácter de bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Teniendo en cuenta y siguiendo con las acciones emprendidas a lo largo del año 2018, se mantiene en la actualidad, que este Cabildo continúa en la necesidad de seguir

subvencionando que sea posible abaratar el precio final del billete de los/as residentes canarios/as, usuarios/as de las líneas del transporte terrestre público de viajeros, así como implementar medidas específicas para coordinar la movilidad de los residentes en Canarias, con el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC), y de actuaciones de sensibilización, publicidad y divulgación vinculadas con las políticas del Bono Residente Canarias.

Que ambas entidades están conformes en suscribir la presente Segunda Adenda al Convenio de Colaboración, formalizándose conforme a las siguientes

CLÁUSULA

PRIMERA: Modificar la cláusula QUINTA: PLAZOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE PAGO, en los siguientes términos:

QUINTA: PLAZOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE PAGO:

...

El plazo para la realización del gasto correspondiente a las bonificaciones será desde el 22 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive, y la justificación definitiva será mediante un resumen que englobe todas las liquidaciones mensuales correspondientes desde el 22 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive, teniendo plazo para su presentación hasta el 30 de abril de 2026.

SEGUNDA: Modificar la cláusula OCTAVA: VIGENCIA Y RESOLUCIÓN, en los siguientes términos:

OCTAVA: VIGENCIA Y RESOLUCIÓN. -

Este convenio de colaboración entrará en vigor al día siguiente de la firma del mismo y tendrá una duración hasta el 30 de mayo de 2026. Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo de las partes intervinientes o el incumplimiento de algunas de las cláusulas.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DELEGADO DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA, DEPORTES,
TRANSPORTES, MOVILIDAD Y
COMUNICACIONES

Fdo. D. Luis Cabrera González

NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U

Fdo. D. Isaac Álvarez Menéndez.